

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**11635** *Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con la Universitat Autònoma de Barcelona, para el desarrollo de tesis doctorales.*

Suscrito el convenio el 4 de mayo de 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 9 de mayo de 2023.—La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., María Eloísa del Pino Matute.

#### ANEXO

**Convenio entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., y la Universitat Autònoma de Barcelona para el desarrollo de tesis doctorales**

#### INTERVIENEN

De una parte, don Carlos Closa Montero, en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), nombrado por Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 30 de noviembre de 2022 (BOE de 23 de diciembre de 2022, Resolución Presidencia CSIC, de 14 de diciembre de 2022, por la que se resuelve convocatoria de libre designación). Además, actúa en ejercicio de la competencia que, en materia de convenios e instrumentos jurídicos análogos, tiene delegadas por Resolución de la Presidencia del organismo, de 21 de enero de 2021 (BOE núm. 24, de 28 de enero de 2021).

Y de otra, don Francisco Javier Lafuente Sancho, Rector Magnífico de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), según nombramiento por Decreto 131/2020, de 10 de noviembre (DOGC núm. 8269, de 12 de noviembre); de acuerdo con las competencias que tiene conferidas por el artículo 75.m) de los Estatutos de la UAB, actuando en nombre y representación legal de esta universidad, que tiene su sede social en el Campus Universitario, s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) y número de identificación fiscal Q0818002H.

Los intervinientes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio,

#### EXPONEN

1.º Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 37, estructura las enseñanzas oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

2.º Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 19 que las enseñanzas de Doctorado conforman el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación universitaria de calidad y su desarrollo, que las enseñanzas de doctorado se organizan

en programas de Doctorado de los diversos campos del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento y que la estructura y organización de los programas de Doctorado será la recogida en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

3.º Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, prevé en su artículo 8.1 que «la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios y en este real decreto», previéndose en el apartado 2 de dicho artículo que «la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros».

El artículo 8.3 de ese mismo real decreto, prevé que «cada programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de organismos públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional».

Por su parte, el inciso inicial de la sección tercera del capítulo I del título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé que «el personal investigador en posesión del título de Doctor, perteneciente a los Organismos Públicos de Investigación, podrá realizar funciones de dirección de tesis doctorales, previo acuerdo del órgano responsable del programa de doctorado de la respectiva Universidad».

4.º Que el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en su artículo 1 que será de aplicación a todos los estudiantes de las universidades públicas y privadas españolas, entendiéndose por estudiante, toda persona que curse enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades.

5.º Que el CSIC, con sede en Madrid, calle de Serrano, 117, CP 28006 y NIF Q-2818002-D, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un organismo público de investigación (OPI), adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC está constituido como agencia estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies –introducidos por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021–, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, se rige por las disposiciones de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (modificado por el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, BOE número 77, de 31 de marzo de 2021), que, en su artículo 5, recoge entre sus funciones, formar personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas

especializadas y de postgrado, dentro de las que se encuadra el objeto del presente convenio.

El CSIC se estructura en institutos y centros de investigación, unidades y órganos de dirección y apoyo a la investigación (ICU) con capacidad para acoger a doctorandos/as.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Administraciones públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo. Podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de, entre otras, las siguientes actividades: formación de personal científico y técnico y divulgación científica y tecnológica.

6.º Que la UAB (en adelante, la Universidad), de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Entre otras funciones, la Universidad desarrolla un servicio público de la enseñanza superior mediante la docencia superior, la investigación y la transferencia de conocimientos entre la Universidad y su entorno socioeconómico.

7.º. Que la Universidad, dentro del marco establecido por la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la normativa estatal, autonómica o universitaria que, en desarrollo de la misma, resulte de aplicación, imparte programas de Doctorado conducentes a una formación avanzada en técnicas de investigación, que permitan la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación, para la obtención del título de Doctorado por la Universidad.

8.º Que tanto el CSIC como la Universidad desean colaborar en la formación de los/las matriculados/as en un programa de doctorado de la Universidad (en adelante, doctorandos/as) para llevar a cabo, bajo la supervisión de su director/a(es/as) de tesis, el desarrollo de ensayos o investigaciones relacionados con la elaboración de su tesis doctoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Universidad y el CSIC suscriben este convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el CSIC y la UAB para el desarrollo de tesis doctorales.

2. En concreto, se desarrollarán las siguientes actividades:

– La realización del trabajo de investigación completo correspondiente a su tesis doctoral en los ICU del CSIC, bajo la dirección de personal investigador de los mismos.

En el presente convenio se establece el marco general regulador para la realización de tesis doctorales de estudiantes de Doctorado en los ICU del CSIC, regulando los derechos y obligaciones generales de las partes y de los/las doctorandos/as y el procedimiento a seguir para su solicitud; la autorización y concreción del proyecto de tesis doctoral y su desarrollo, que se articularán a través del anexo previsto en este convenio.

Las actividades objeto de este convenio serán de carácter no laboral y no remuneradas, por lo que de su realización en virtud de este convenio no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, todo ello sin perjuicio de que los doctorandos/as se encuentren vinculados al CSIC mediante un contrato predoctoral u otra fórmula contractual.

En el supuesto que exista una convocatoria de personal investigador en formación que exija la realización de docencia, la UAB se compromete a facilitarla en los términos que establezca dicha convocatoria. En tal caso la firma de este convenio y del anexo previsto en el mismo se considerará como el convenio de colaborador/a docente para cada una de las personas interesadas que establece el Reglamento de Personal Académico de la UAB.

*Segunda. Condiciones generales de la participación del personal del CSIC en los programas de Doctorado.*

De acuerdo con la normativa sobre el procedimiento de elaboración de propuestas de enseñanzas de Doctorado vigente y el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, en la dirección de tesis de los programas de Doctorado podrán colaborar profesionales o investigadores/as, que no formen parte del profesorado universitario, bajo la supervisión de la comisión académica del programa de Doctorado y ajustándose al procedimiento establecido por la Universidad.

En caso de doctorados en colaboración UAB-CSIC, esta tiene que constar en la memoria del título y en el correspondiente convenio específico con el CSIC. En el convenio se establecerán los términos de la colaboración, entre las cuales tendrán que constar: la participación en la comisión académica del programa o la posible tutorización de tesis doctorales.

*Tercera. Condiciones generales del desarrollo de las tesis doctorales.*

1. La relación del doctorando/a con el CSIC será exclusivamente de formación investigadora, sin que de ella se derive vínculo jurídico alguno o relación laboral, todo ello sin perjuicio de que los doctorandos/as se encuentren vinculados al CSIC mediante un contrato predoctoral u otra fórmula contractual.

En este sentido, las previsiones contenidas en los apartados 5, 6, 8 y 9 de la presente cláusula solo serán de aplicación en los casos de doctorandos/as de la UAB que no cuenten con contrato predoctoral con el CSIC. En el caso de contratados predoctorales por el CSIC las cuestiones reguladas en los citados apartados se regirán por la relación laboral con el CSIC derivada de dichos contratos.

2. El personal del CSIC que participe en tareas de los programas de doctorado (dirección de tesis, miembro del tribunal, etc.) podrá obtener el certificado de la Universidad que pudiera corresponder, en el que se recojan los términos de la labor realizada.

3. El personal de la Universidad que participe en el desarrollo de las tesis deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de los ICU del CSIC, así como secreto profesional sobre sus actividades, durante la realización de las mismas y, por un período de tres años, finalizadas éstas.

4. Ninguna de las cláusulas de este convenio supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC. En este sentido, la realización de las tesis doctorales en el CSIC previstas en este convenio, a los efectos previstos en el artículo 11.8 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en ningún caso supondrá la existencia o generación de derechos de propiedad intelectual o industrial a favor de la Universidad derivados de los trabajos de investigación realizados.

5. El CSIC no asumirá obligaciones relacionadas con el seguro necesario para la realización de las tesis y su presencia en las instalaciones, ni con cualquier gasto médico que pueda surgir o con gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, en los

que se pueda incurrir en el desarrollo de las tesis objeto del convenio. Esta cláusula no será de aplicación en el caso de contratados predoctorales por el CSIC.

6. Las incidencias en el desarrollo de la dirección de tesis se resolverán y registrarán por lo dispuesto en la normativa de la UAB sobre los Programas de Doctorado.

7. La duración de las tesis de cada uno/a de los/las doctorandos/as se ajustará a lo previsto en la normativa de aplicación y al Programa de Doctorado correspondiente.

8. Los horarios de realización de las tesis se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los ICU del CSIC.

9. Para que el doctorando/a de la Universidad, que no tiene contrato predoctoral con el CSIC, pueda iniciar el desarrollo de su tesis en el CSIC, será necesario que esté cubierto por una póliza de seguro con el alcance económico adecuado para indemnizar los daños y perjuicios que él pueda causar o puedan causarle a él durante el desarrollo de las actividades. La cobertura de los riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento, responsabilidad civil. La Universidad velará por el cumplimiento de este requisito, sin perjuicio del deber que asumirá la Dirección del ICU del CSIC de efectuar la oportuna comprobación de que existe póliza de seguro.

10. La realización del trabajo de investigación completo correspondiente a la tesis doctoral se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Universidad relativa a las enseñanzas oficiales de doctorado.

11. La persona encargada de la dirección de la tesis será la máxima responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación del/de la doctorando/a, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el trabajo de investigación que deba realizar.

#### Cuarta. *Derechos y obligaciones de los doctorandos/as.*

Los doctorandos/as que realicen su tesis doctoral en el CSIC, quedan vinculados a efectos académicos a la Universidad. Los derechos y deberes de este alumnado mientras realicen su tesis en el CSIC, serán los siguientes:

##### 1. Derechos del alumnado:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente tesis, por un tutor/a de la Universidad y por el director/a de tesis del CSIC, de acuerdo con la Normativa Académica aplicable a los estudios de doctorado de la UAB.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.

c) A la obtención de un informe por parte del director/a de tesis del CSIC, de conformidad con la normativa universitaria de aplicación.

d) Al finalizar sus actividades, el ICU del CSIC expedirá a solicitud del doctorando/a un certificado en el que conste las actividades realizadas y su duración.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

f) A recibir, por parte del CSIC, información de los aspectos incluidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo normativo relativos al lugar donde van a desarrollar su actividad, sin perjuicio de las competencias que tenga la Universidad en relación al cumplimiento normativo antes referido y aquellas derivadas de la Coordinación de Actividades Empresariales con el CSIC.

g) A cumplir con su actividad formativa, de representación y de participación, previa comunicación con antelación suficiente al CSIC.

h) A disponer, en caso de discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información y a la evaluación de la tesis en igualdad de condiciones, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.



i) A conciliar, en caso de discapacidad, la realización de la tesis con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) Al tratamiento de sus datos de carácter personal de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

k) A aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.

## 2. Deberes del alumnado:

a) Cumplir la normativa de doctorado vigente establecida por la Universidad.

b) Conocer y cumplir el proyecto de tesis siguiendo las indicaciones de la persona que ejerza como director/a de tesis en el CSIC, bajo la supervisión la persona que ejerza como tutor/a académico/a de la Universidad.

c) Incorporarse al ICU del CSIC en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto de tesis y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.

d) Desarrollar el proyecto de tesis y cumplir con diligencia las actividades acordadas con los ICU del CSIC, conforme a las líneas establecidas en dicho proyecto.

e) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de los ICU del CSIC y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante la realización de su tesis, y por un periodo de tres años, finalizadas éstas. En todo caso, si durante la realización de la tesis surgiera algún resultado susceptible de protección, el/la alumno/a deberá figurar como coautor/a de la invención, sin que ninguna de las cláusulas de este convenio suponga la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC.

f) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CSIC, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

g) Cualquier otro deber previsto en la normativa.

## Quinta. *Solicitud de admisión a un programa de doctorado de la UAB.*

La solicitud de admisión a un programa de doctorado de la UAB por parte del personal investigador en formación del CSIC se tramitará siempre a través de los servicios competentes de la Universidad, cumpliendo los procedimientos establecidos por ésta.

En cualquier caso, la solicitud y autorización de doctorandos matriculados en la UAB, para la realización de la tesis doctoral en los ICU del CSIC se concretará mediante la firma del anexo:

1.º Se requerirá la remisión firmada por la universidad y el doctorando/a del Anexo de este convenio, para cuya efectividad deberá contar con la firma del director/a de tesis y del director/a responsable del ICU en que ésta vaya a realizarse.

La dirección del ICU del CSIC aprobará cada solicitud de realización de tesis atendiendo a las necesidades del servicio de su ICU y a las posibilidades de acogida y dirección de las que en ese momento disponga.

Los detalles concretos del proyecto de tesis se recogerán en el Anexo de este convenio.

2.º Tendrán la misma consideración y efectos del anexo incluido en este convenio, los formularios físicos o electrónicos de la Universidad dirigidos al mismo fin, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este convenio, debiendo quedar, en todo caso, a disposición del CSIC.

Sexta. *Obligaciones de las partes.*

1. Obligaciones del CSIC:

- a) Facilitará a los/las doctorandos/as los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar la tesis doctoral.
- b) Facilitará que los doctorandos/as puedan cumplir con los requisitos del Programa de doctorado en el que están matriculados.
- c) El/la directora/a de tesis del CSIC cumplirá con las funciones establecidas en la normativa de doctorado de la UAB y en el Real Decreto 99/2011.

2. Obligaciones de la Universidad:

a) Tramitará los expedientes de los/las doctorandos/as y se encargará de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, expedición y registro del título oficial de Doctorado, según las disposiciones legales vigentes.

b) La Universidad, en su caso, establecerá, un programa de actividades formativas con carácter previo al inicio de las mismas.

c) Mencionará la colaboración prestada por el CSIC en el programa de Doctorado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.

d) Asignará a la persona que ejercerá la tutoría para tesis dirigidas por personal del CSIC, que será designada por la comisión académica del programa de Doctorado.

El/la tutor/a de la tesis cumplirá con las funciones establecidas en la normativa de doctorado de la UAB y en el Real Decreto 99/2011.

e) La UAB publicará este convenio en su sede electrónica, de acuerdo con lo que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y normativa concordante.

Séptima. *Comisión de Seguimiento del convenio.*

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, que serán designados por ellas.

Dicha Comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten en la ejecución del convenio, así como de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo. Asimismo, desarrollarán las actuaciones que se le asigna en la cláusula undécima de este convenio.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.<sup>a</sup>, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. *Eficacia y vigencia.*

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), debiendo publicarse a continuación en el «Boletín Oficial del Estado».

El periodo de vigencia será de cuatro años, contados desde el día siguiente al de su inscripción en REOICO. Antes de la finalización del plazo indicado, las partes podrán acordar por unanimidad la prórroga del convenio por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena. *Causas de extinción.*

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante.  
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La extinción del presente convenio no eximirá a las partes de las obligaciones y compromisos que hayan asumido y en las que se haya acordado expresamente que su duración se prolongará más allá de la extinción del convenio, en particular las relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo, se respetará la continuación de las actividades que ya se hubieran iniciado en la fecha de extinción del convenio hasta la finalización de las mismas.

Décima. *Naturaleza.*

El presente convenio se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones no reguladas por el presente convenio se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado y, en lo que fuera de aplicación el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Undécima. *Resolución de controversias.*

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través por la comisión de seguimiento prevista en el mismo. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, estas cuestiones serán sometidas al orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Duodécima. *Modificación del convenio.*

Cualquier modificación que altere lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se formalizará mediante adenda que será firmada por las partes.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio, constandingo como fecha de suscripción la última realizada, 4 de mayo de 2023.–El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., Carlos Closa Montero.–El Rector de la Universitat Autònoma de Barcelona, Francisco Javier Lafuente Sancho.



## ANEXO

### Documento de comunicación para la realización de tesis doctorales de la UAB en el CSIC

De conformidad con la cláusula quinta del convenio firmado en ....., con fecha ..... de ..... de ....., a continuación, se relacionan los detalles concretos del proyecto de tesis doctoral a realizar en el .....ICU del CSIC por el/la doctorando/a que se cita a continuación.

DOCTORANDO/A:		DNI/NIE/PASAPORTE:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:			
ESCUELA DE DOCTORADO:			
PROGRAMA DE DOCTORADO:			
ICU CSIC:			
FECHA DE INCORPORACIÓN:		FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN:	
DIRECTOR/A DE TESIS DEL ICU DEL CSIC:			
TUTOR/A ACADÉMICO/A DE LA UAB:			
TÍTULO DE LA TESIS Y BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:			

El/la doctorando/a abajo firmante, declara su conformidad para realizar tesis doctorales, según los detalles anteriores, ateniéndose a las normas contempladas en el citado convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar,

en ....., el ..... de ..... de 20.....

Coordinador/a Programa  
Doctorado la Universidad

Director/a tesis ICU del CSIC

Doctorando/a

Director-a/Responsable  
ICU del CSIC

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.: